

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario- Rad. 11001 4189 009 2022 00577 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Precisar cuál es la obligación principal respecto de la cual se pretende la prescripción de la acción. Téngase en cuenta que la acción hipotecaria, según el art. 2537 del C. Civil prescribe junto con la obligación a la que accede, es decir, para que pueda solicitarse la extinción de aquélla (acción hipotecaria), debe deprecarse, en primer lugar, la prescripción de la obligación a la que accede.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 6 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17e51c586194d5ad1e829b44515d7c1d86a9c6ca5e711e5c56cef24409b3db7**

Documento generado en 05/05/2022 08:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>